

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"Año De La Universalización De La Salud"
"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 003040

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, **10 SET. 2020**

Visto, en el Exp. N° **00634517**, Doc. N° **002284168**, Expediente Judicial N° **00706-2015-0-1308-JR-LA-01**, el Informe Técnico N° **0075-2020-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H**, la Opinión Legal N° **00159-2020-A.L./UGEL N° 09-H**, y demás documentos que se acompañan en un total de (80) folios útiles;

CONSIDERANDO:

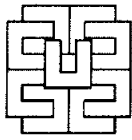
Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 – Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, Don **EDER JACINTO RAMIREZ ESPADA**, interpone demanda contenciosa administrativa contra la **Dirección Regional de Educación Lima Provincias**, y contra la **UGEL 09-Huaura** a fin que: i) Se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 001316, de fecha 02 de octubre de 2008. ii) Se declare la nulidad de la Resolución Directoral Ugel 09 N° 0002878, de fecha 15 de julio de 2008. iii) Se reconozca su ingreso a la carrera pública del profesorado debiendo considerarse en el III Nivel Magisterial.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 05 de enero de 2017, el Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, emite **SENTENCIA** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **EDER JACINTO RAMIREZ ESPADA**, contra la Dirección Regional de Educación y la UGEL 09 Huaura, ambos representados por el Procurador Público Regional sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **1. DECLARA NULA** la Resolución Directoral UGEL 09 N° 0002878, de fecha 15 de julio de 2008 y **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 001316 de fecha 02 de octubre de 2008. **2. ORDENA** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, expida el acto administrativo mediante la cual se **INCORPORA** al demandante al III Nivel de la Carrera Pública del Profesorado – Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212. **3. EXONERA** a la demandada del pago de costos y costas.

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 29 de setiembre de 2017, el Juez de la causa, **REQUIERE** a la demandada **UGEL N° 09-Huaura**, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** de notificada la presente resolución cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 05 de enero de 2017.

Que, con Resolución Directoral UGEL 09 N° 006123, de fecha 04 de diciembre de 2017, se resuelve, en su Artículo N° 2 **INCORPORAR A LA CARRERA PUBLICA DEL PROFESORADO CON III NIVEL (Ley 24029), modificado por la Ley 25212** a partir del 18 de julio de 2007, al servidor **Eder Jacinto Ramírez Espada**, con DNI N° 15609290, en la Institución Educativa N° 20346 – Santa María, en la modalidad de EBR Primaria Código de Plaza 131231311010, jornada laboral



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

30 horas pedagógicas, de acuerdo a lo ordenado por el Juez con la Resolución N° 21 de fecha 29 de setiembre de 2017, Informe N° 280-2017-A.L. UGEL N° 09-H.

Que, con Expediente N° 634517, de fecha 12 junio de 2018, don Eder Jacinto Ramírez Espada, presenta escrito, solicitando pago de sus derechos, según la Sentencia otorgada por el Poder Judicial:

- Pagos de los reintegros desde el 18 de julio de 2007 hasta el 25 de noviembre de 2012, según los haberes que le correspondía a un docente del III Nivel Magisterial.
- Pagos de haberes que corresponde según la II-escala ley de reforma magisterial N° 29944, desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la fecha.
- Pago de los reintegros de haberes dejados de percibir desde el 31 de mayo de 2015 hasta el 04 de diciembre de 2017, en tanto que mediante la R.D. UGEL 09 N° 003127 del 21/05/2015 se le retiró del servicio arbitrariamente.
- Pago de escolaridad, aguinaldo de los meses de julio y diciembre correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Que, con Informe Técnico N° 0075-2020-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H, la Especialista Administrativa de Personal, solicita Opinión Legal para el pago de reintegros devengados, por incorporación al III Nivel Magisterial – Ley N° 24029, por mandato judicial.

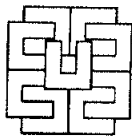
Que, con Opinión Legal N° 00159-2020-A.L/UGEL N° 09-H, el Asesor Legal, expone que, el Lic. Eder Jacinto Ramírez Espada, al promover el Expediente Administrativo N° 634517, afirma que su solicitud de pago por devengados de las remuneraciones dejadas de percibir, ha sido ordenado en la Sentencia Judicial expedida por el señor Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, lo que no es correcto, por lo que no es procedente acceder a lo petitionado. Por lo que la solicitud de pago por devengados de las remuneraciones dejadas de percibir, de declararse IMPROCEDENTE.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura; e informado por el Área de Gestión Institucional y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – y Equipo de Personal mediante **Hoja de Ejecución N° 1390-2020-EAP-JAGA-UGEL.09-H;**

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27584 - Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo; D.U. N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; D.S N°007-2001-ED; D.S N°015-2002-ED - "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local", el Decreto Supremo N°051-91-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE PAGO POR DEVENGADOS DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, a favor del Lic. **EDER JACINTO RAMIREZ ESPADA,** por los motivos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral.

Regístrese y Comuníquese



Lic. LUZ BEATRIZ HUAMÁN ESCUDERO
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

